



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

26 DE OCTUBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7521

**notaría 38.**  
T A B A S C O

**Lic. Román Esteban David González**  
**Notario Público 38**  
*Villahermosa, Tab.*

---

doce de octubre del año dos mil veintidós.

## AVISO DE RADICACIÓN.

Mediante Escritura número **7,351 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO)**, **Volumen 201 (DOSCIENTOS UNO)**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, la señora **MIRELLA DEL ROSARIO PERALTA FLORES**, en su carácter de heredero universal, albacea y ejecutor testamentario de la sucesión testamentaria de quien en vida se llamó **AURELIO ANTONIO ZAMBRANO SOLANES**, radicó en la Notaría a mi cargo dicha sucesión, en la cual se aceptaron los derechos hereditarios así como el cargo de albacea, el primero nombrado manifestando proceder con la formulación del inventario de los bienes de dicha sucesión.



**ROMÁN ESTEBAN DAVID GONZÁLEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO No. 38**





No.- 7548

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00354/2022**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **TEODORO OLAN GONZALEZ**, con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** TEODORO OLAN GONZALEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escrito copia de fecha 21 de febrero del presente año, (1) plano original de fecha febrero del 2008, (1) certificado original de fecha 23 de febrero del año en curso, (1) escrito de solicitud de fecha 19 de junio de 1959, copia, (4) traslados copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**; respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **35-00-00 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en **350** metros con lote 22-A; **al SUR**: en **350** metros con lote 44-A; **al ESTE** en 1000 metros con Colonia Gregorio Méndez y **al OESTE**: en 1000 metros con lote 33.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el

expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**CUARTO.** Envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

**QUINTO.** Se requiere a la parte Actora para que proporcione un domicilio exacto de los colindantes ISIDRO OLAN, EUSEBIO OROZCO OLAN y ADRIAN FERRER SALAZAR, esto en razón de que solo proporciona la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; sin dar referencia alguna, esto para estar en condiciones de realizar las notificaciones correspondientes, concediéndole un plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación, para el debido cumplimiento de dicho requerimiento.

**SEXTO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de las tres personas de las cuales no proporciona sus nombres el promovente en su escrito inicial, en consecuencia se le requiere, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione el nombre de los mismos, apercibido que de no hacerlo se le tendrán por desiertas dichas probanzas.

#### ABOGADO PATRONO

**SÉPTIMO.** Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADOS PATRONO a los licenciados **OSCAR CARRERA CARRERA y OSCAR ENRIQUE CARRERA ROMERO**, a quienes se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Mariano Abasolo número 164, *de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los estudiantes de derecho OSCAR ALBERTO

CARRERA FLORES y PEDRO MANUEL CARRERA ROMERO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DÉCIMO.** Por otra parte; se requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise la ubicación exacta del predio motivo del las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ROSELIA CORREA GARCÍA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (2) DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE**



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.**



No.- 7549

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
 SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR AL CIUDADANO RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el expediente civil número 652/2021, con fecha once de Julio del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

**Primero.** Se tiene por presentada la licenciada **Ángela Yazmin Martínez Díaz**, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se gire oficios a varias dependencias para efectos de que proporciones algún domicilio pudieran tener a nombre del demandado Ramón de la Cruz García, atento a ello, es de decirle al ocurso que al no haberse logrado la localización del demandado en el domicilio donde fue emplazado, y al no haber señalado otro domicilio donde viva el referido demandado, y se pueda notificar la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, deberá de notificársele en términos de lo previsto por el artículo 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y no por búsqueda del domicilio por medio de los informes que refiere, pues el referido artículo claramente establece que la sentencia definitiva se le notificará al rebelde personalmente, **si fuere conocido el domicilio**, en caso contrario establece que **deberá hacerse por edictos.**-----

Ahora bien y siendo que en el caso que nos ocupa se trata de una sentencia definitiva, se le debería notificar al demandado quien fue declarado rebelde en autos por edictos, por lo tanto su petición en que se realice la búsqueda para localización del mismo, resulta improcedente, acorde a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

**Segundo.** En virtud de lo acordado en el punto que antecede notifíquese al demandado ciudadano **Ramón de la Cruz García**, la **sentencia definitiva** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, **por medio de edictos**, la cual se hará mediante publicación por una sola vez, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.-----

**Tercero.** Haciéndole saber al citado demandado que el plazo para interponer la apelación en contra de la sentencia referida será de treinta días, empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación que se realice.-----

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos. -----

**Notifíquese por lista y cúmplase.** -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

**“Transcripción de los puntos resolutive de la sentencia de fecha veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno”**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.


**SEGUNDO.** La parte actora el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en calidad de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), probó los elementos constitutivos de su acción real hipotecaria y la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor, no compareció a juicio.

**TERCERO.** Se declara el vencimiento anticipado del plazo del **Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la constitución de hipoteca**, documentado en la escritura 8,444 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) volumen CCXXIV (doscientos veinticuatro) pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la notaría número tres cuyo titular es el licenciado



Manuel Pinto Mier y Concha Notario Público número tres del patrimonio inmobiliario federal en ejercicio en el municipio de Centro, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**CUARTO.** Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor, a pagar al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, por conducto de quien legalmente lo represente, el saldo que adeuda del crédito otorgado y su monto deberá regularse en el incidente de ejecución de sentencia, conforme al artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



**QUINTO.** Se condena a la parte demandada al pago de intereses ordinarios a **una tasa anual del 5.40% (cinco punto cuarenta por ciento)** hasta que se cumpla el plazo pactado del crédito conforme a los establecido en la cláusula PRIMERA numeral 27 y cláusula NOVENA del contrato ó si antes de cumplido el plazo ahí establecido el deudor cubre el total del capital adeudado, y su monto deberá de cuantificarse en el incidente de ejecución de sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Se condena a la parte demandada al pago de **intereses moratorios en razón tasa anual fija del 9% (nueve por ciento)**, conforme a lo estipulado en cláusula PRIMERA numeral 26 y cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato, vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, y su monto deberá de cuantificarse en el incidente de ejecución de sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Se concede a la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución para hacer pago de las cantidades a que han sido condenado o en su defecto procédase

al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora.

En la inteligencia que para poder determinar de manera real y eficaz el saldo del crédito que adeuda la parte sentenciada, el ejecutante (INFONAVIT) deberá hacerlo a través de incidente de ejecución de sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** No se condena a la parte demandada al pago de los importes líquidos reclamados en el inciso c) del apartado de prestaciones con base a las consideraciones antes precisadas.

**NOVENO.** No se hace condena de gastos y costas, debido a que en el presente juicio los gastos y costas a favor de la parte actora, incluidos honorarios profesionales erogados son compensatorios.

**DÉCIMO.** Notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva a la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor en el domicilio donde fue legalmente emplazado a juicio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO



“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ

FIMR/rra\*

---

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



**No.- 7550**  
**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL**  
**USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**  
**VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

**EDICTOS**

**A:** la Sociedad Mercantil denominada **INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V..**

En el expediente número **360/2020**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, promovido por **ANABEL MOLINA BECERRA**, por su propio derecho, en contra de **LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, y **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**; con fecha **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta la constancia actuarial de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, en la cual el actuario judicial expone los motivos por los cuales no pudo localizar a la parte demandada sociedad mercantil denominada **INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V.**, y además que se han agotados los informes de domicilio proporcionados por las diferentes dependencias se agotaron y de los cuales hay constancias actuariales de que no se localizó en esos domicilios, solicita que se realice el emplazamiento de la referida demandada por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada sociedad mercantil denominada **INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V.**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno

de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**SEGUNDO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **cuatro de diciembre de dos mil veinte** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la

actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

**Inserción del Auto de Inicio de fecha CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Tomando en cuenta que mediante **acuerdo general conjunto número 12/2020 y 13/2020** publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a partir del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se reanudaron nuevamente las actividades jurisdiccionales para ciertos juicios civiles a que se refieren los mismos, porque conforme a dicho acuerdo cuando las autoridades competentes ubiquen a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarán en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitaría a su recepción, lo cual a la fecha ha ocurrido; en consecuencia, se ordena proveer la solicitud inicial señalada en la razón secretarial, en los siguientes términos:

Se tiene por presentado a la ciudadana **Anabel Molina Becerra**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: \*copia certificada de la escritura pública número **259**, de fecha **veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco** y copia fotostática simple de la misma; \*original de contrato privado de cesión de derechos reales de fecha **quince de enero de dos mil dos** y copia fotostática simple del mismo; \*tres recibos originales de suministro de servicios básicos CFE y copia fotostática simple de los mismos; \*dos recibos e impresión de suministro de servicios básicos CFE



y copia fotostática simple de los mismos; \*copia certificada de un acta de nacimiento y copia fotostática simple de la misma; \*original de solicitud de copia certificada de fecha **tres de marzo de dos mil veinte**, con sello original de recibido de dieciocho de noviembre de dos mil veinte y copia fotostática simple de la misma; \*original de dos recibos de finanzas con sello original de recibido del **trece de noviembre de dos mil veinte** y copias fotostáticas simples de los mismos; original de un certificado de libertad de gravamen, de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, con sello original y copia fotostática simple del mismo; nombramiento membretado de fecha **siete de septiembre de dos mil trece** y copia fotostática simple del mismo; y \*cuatro traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, en contra de:

\* **La sociedad mercantil denominada "INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en el **Departamento Número 102, del Conjunto Habitacional "Cosmos", en la calle Gardenias sin número, de la Colonia Infonavit, Ciudad Industrial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

\* **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en **la Avenida Adolfo Ruíz Cortínes, sin número, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.**

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** señaladas en los incisos de la **A)** a la **D)**, del capítulo de prestaciones del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.** En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córraseles traslados y emplácese a los demandados en sus domicilios antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de

contestar, de conformidad con el artículo 229, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiéraseles para que en igual término señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136, del Ordenamiento Legal antes invocado.

**CUARTO.** Ahora bien, se **reserva el emplazamiento** antes ordenado, esto en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas -usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, por lo que dicho emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha únicamente por acuerdo 13/2020, se limitó a la recepción de la demanda.

**QUINTO.** Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 209, fracción III, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el artículo 100, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se decreta como medida de conservación del bien inmueble materia del litigio, **la inscripción preventiva de la demanda;** en consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, para que ordene a quien corresponda haga las inscripciones preventivas en el libro respectivo de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito de demanda, para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y sus respectivos anexos.

**SEXTO.** Señala la promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Tamarindo número 109, Residencial El Country, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **autorizando para tales efectos al Pasante en Derecho Julio Cesar Correa Madrigal, autorización que**



se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

De igual modo, designa como Abogado Patrono, al Licenciado en Derecho Salvador Trujillo May, con número de cedula profesional 8470069, designación que se le tiene por hecha en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, **aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054, y 1063, del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**NOVENO.** Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales,

procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

**c).** Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

**d).** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 7551

# VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"  
**DEMANDADO**

En el expediente número **381/2020**, en la VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por la ciudadana **ROSA NELLY MOLINA BECERRA**, por su propio derecho, en contra de la Sociedad mercantil denominada "**INMUEBLES COSMOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, así como a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, en diecisiete de agosto de dos mil veintidós y tres de diciembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 17/08/2022

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se recibe el escrito signado por el licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del edicto sin diligenciar, toda vez que el nombre correcto de la parte demandada es SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", por lo que se ordena agregar el citado edicto sin efecto legal alguno a los presentes autos.

En consecuencia, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a la parte demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres**

días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de tres de diciembre de dos mil veinte.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiendo insertar el auto de inicio de tres de diciembre de dos mil veinte, así como del presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de tramitar y recibir los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**SEGUNDO.** Asimismo señala como nuevo domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Plutarco Elías Calle número 347, Segundo Piso, Colonia Jesús Gracia de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para tramitar y recoger documentos, tomar apuntes del expediente, copias fotostáticas y fijaciones fotográficas a la estudiante en derecho NARDA LETICIA SALDIVAR HERRERA, la cual se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada **Irlanda Peralta Lazo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Auto de 03/12/2020

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presente a la ciudadana **ROSA NELLY MOLINA BECERRA**, por su propio derecho, con su escrito de

demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de la Sociedad mercantil denominada **"INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente**, con domicilio para ser emplazada a juicio en el departamento 102 del conjunto habitacional Cosmos, ubicado en la calle Gardenias sin número de la colonia Infonavit Ciudad Industrial de esta ciudad, así como a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número, colonia Casa Blanca de esta ciudad, de quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas en este apartado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO** Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** La parte actora señala como domicilio para oír y toda clase de citas y notificaciones, así como realizar fijaciones fotográficas, en la calle tamarindo número 109, residencial el Country de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para tales efectos al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, así como al pasante de derecho JULIO CESAR CORREA MADRIGAL, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**SEXTO.** De igual forma designa como su abogado patrono al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, se reserva el emplazamiento antes ordenado, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas - usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanuda en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitará a su recepción.

**OCTAVO.** Como lo peticona la promovente, como medida de conservación, con fundamento en el artículo 209 Fracción III de Código Adjetivo Civil aplicable en el Estado, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que realice la inscripción preventiva de la presente demanda, haciéndole saber que el predio mencionado en la demanda inicial, se encuentran sujeto a litigio y puede perjudicar a cualquier tercero adquirente, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

**NOVENO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil,

por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"<sup>1</sup>

**DÉCIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

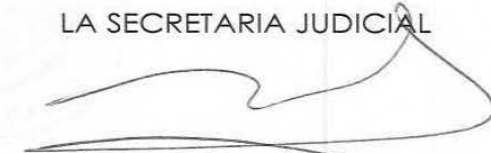
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BUOCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. IRLANDA PERALTA-LAZO.

Olga\*



No.- 7552

**JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA  
"INMUEBLES COSMOS", S. A. DE C. V.:**  
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **365/2020**, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Acción Real Usucapión**; promovido por la ciudadana **María Concepción Molina Becerra**, también conocida como **Concepción Molina Becerra**; en contra de la **Sociedad Mercantil Denominada "Inmuebles Cosmos"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente la represente y de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**; con fecha uno de junio de dos mil veintidós, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTA:** la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, -abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la actuario judicial, no le fue posible localizar a la parte demandada en el domicilio señalado en el escrito de demanda- así como los domicilios proporcionados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, licenciada **DORA MARÍA BENITEZ ANTONIO**, aunado a las diversas constancias actuariales de las que se desprende que se agotó la búsqueda de la parte enjuiciada en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias así como los proporcionados por la parte actora; en consecuencia, **se declara que la demandada sociedad mercantil denominada "INMUEBLES COSMOS", S. A. DE C. V., es de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **siete de diciembre de dos mil veinte**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, en un **término de NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**SEGUNDO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del **Periódico Oficial del Estado** son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **siete de diciembre de dos mil veinte**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".



**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Tomando en cuenta que mediante **acuerdo general conjunto número 12/2020 y 13/2020** publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a partir del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se reanudaron nuevamente las actividades jurisdiccionales para ciertos juicios civiles a que se refieren los mismos, porque conforme a dicho acuerdo cuando las autoridades competentes ubiquen a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarán en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitaría a su recepción, lo cual a la fecha ha ocurrido; en consecuencia, se ordena proveer la solicitud inicial señalada en la razón secretarial, en los siguientes términos:

Se tiene por presentada por su propio derecho a **MARÍA CONCEPCIÓN MOLINA BECERRA**, también conocida como **CONCEPCIÓN MOLINA BECERRA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: Contrato de compra-venta (original y copia); dos copias fotostáticas de la credencial de elector a nombre de **MARÍA CONCEPCIÓN MOLINA BECERRA**, original de una licencia para conducir original número 1AU200713, más una copia simple; certificado de existencia o inexistencia de gravamen original más una copia simple; recibo original número 13 de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis; veinticuatro recibos de caja originales, más copias simples; trece recibos originales por concepto de cobro de agua más copias simples; cuatro avisos- recibos, expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, (Sistema de agua y saneamiento), en copias simples; un recibo de luz original con fecha límite de pago doce de julio de dos mil tres; dos estados de cuenta, expedidos por Cablecom, impresiones digitales; tres estados de cuenta expedidos por IZZI en Impresiones Digitales; dos datos de orden, expedidos por TV Cable de Oriente S.A. de C.V. en copias al carbón; seis estados de cuenta expedidos por BANAMEX en impresiones digitales; doce recibos en copias simples expedidos por BANCA SERFIN; una copia certificada de la Escritura Pública número 259, volumen 9 (nueve), más copia simple; escrito suscrito por María Concepción Molina Becerra en copia simple; más tres traslados; en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN, en contra de:

- la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, con domicilio para ser legalmente notificada y emplazada a juicio **en el Departamento N-102, del Conjunto Habitacional "Cosmos", el ubicado en la calle Gardenias sin número, de la Colonia Infonavit, Ciudad Industrial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

- **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca, de esta Ciudad.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.** En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córraseles traslados y emplácese a los demandados en sus domicilios antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el artículo 229, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiéraseles para que en igual término señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136, del Ordenamiento Legal antes invocado.

**CUARTO.** Ahora bien, se **reserva el emplazamiento** antes ordenado, esto en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas -usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, por lo que dicho emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha únicamente por acuerdo 13/2020, se limitó a la recepción de la demanda.

**QUINTO.** Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 209, fracción III, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el artículo 100, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se decreta como medida de conservación del bien inmueble materia del litigio, **la inscripción preventiva de la demanda**; en consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, para que ordene a quien corresponda haga las inscripciones preventivas en el libro respectivo de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito de demanda, para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, **debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y sus respectivos anexos.**

**SEXTO.** Señala la promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el **Despacho Jurídico ubicado en la calle Tamarindo número 109, Residencial El Contry, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos al Pasante en Derecho **JULIO CESAR CORREA MADRIGAL**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

De igual modo, designa como Abogado Patrono, al Licenciado en Derecho **Salvador Trujillo May**, con número de cédula profesional **8470069**, designación que se le tiene por hecha en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo **9, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054, y 1063, del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

**"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

**"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**NOVENO.** Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

**c).** Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

**d).** Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, mandó y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.

EXP. NÚM. 365/2020  
GNS\*



No.- 7566

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **178/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JUAN PABLO GERÓNIMO GARCÍA y TULA CRUZ PÉREZ**, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTITRÉS DE MARZO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentes a los ciudadanos JUAN PABLO GERONIMO GARCIA y TULA CRUZ PEREZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *cinco copias simples de credencial de elector a nombre de Juan Pablo Gerónimo García, Tula Cruz Pérez, Horacio García Salvador, Gustavo Notario, Guillermo García Salvador, original del certificado de persona alguna de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, copia simple de un plano, recibo de pago predial, original de la Constancia positiva, de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, y (3 traslados)*; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la carretera estatal Frontera-Jonuta, Ranchería Chichicastle Primera

Seccion, de Centla, Tabasco, con superficie de 60,000.00 metros cuadrados, dividida en dos polígonos, el polígono 1; con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y el polígono 2; 50,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**Polígono 1:**

- Al Noreste: 191.00 metros, con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- Al Sureste: 54.00 metros con Lilia Morales Jimenez.
- Al Suroeste 191.00 metros con Lilia Morales Jimenez.
- Al Noroeste 50.76 metros con Florencio May Notario.

**Polígono 2:**

- Al Noreste: 54.90 metros, con Florencio May Notario.
- Al Sureste: 988.98 metros con Florencio May Notario.
- Al Suroeste 55.00 metros con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- Al Noroeste 50.76 metros con Candelario Álvarez García

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes LILIA MORALES JIMENEZ, FLORENCIO MAY NOTARIO y CANDELARIO ÁLVAREZ GARCIA; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere a la parte actora JUAN PABLO GERONIMO GARCIA y TULA CRUZ PEREZ, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído señalen domicilio particular de los colindantes LILIA MORALES JIMENEZ, FLORENCIO MAY NOTARIO y CANDELARIO ÁLVAREZ GARCIA, apercebidos que de no hacerlo se les impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

**Visto lo anterior se reserva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.**

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número,

colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por los ciudadanos JUAN PABLO GERONIMO GARCIA y TULA CRUZ PEREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la carretera estatal Frontera-Jonuta, Rancheria Chichicastle Primera Seccion, de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie de 60,000.00 metros cuadrados, dividida en dos polígonos, el polígono 1; con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y el polígono 2; 50,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**Polígono 1:**

- Al Noreste: 191.00 metros, con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- Al Sureste: 54.00 metros con Lilia Morales Jimenez.
- Al Suroeste 191.00 metros con Lilia Morales Jimenez.
- Al Noroeste 50.76 metros con Florencio May Notario.

**Polígono 2:**

- Al Noreste: 54.90 metros, con Florencio May Notario.
- Al Sureste: 988.98 metros con Florencio May Notario.
- Al Suroeste 55.00 metros con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- Al Noroeste 50.76 metros con Candelario Álvarez García

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Juan Aldama número 415, entre calle 5 de Mayo y Calle Miguel Hidalgo, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada ALEJANDRA GOMEZ CASTRO, a quien designan como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor. Así mismo autorizan a la ciudadana INGRID OFELIA HERNANDEZ ARIAS.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el seis de mayo de dos mil veintidós, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 7567

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **87/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LENDER DE LA CRUZ MAY**, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra dice:

#### “...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO.** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado a **LENDER DE LA CRUZ MAY**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: Copia simple de la credencial de elector a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Copia simple de la curp. A nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Copia simple del acta de nacimiento a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Minuta de manifestación de derechos de posesión de un predio Rústico original a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Dos plano original a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Constancia de posesión original a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Certificado de persona alguna expedida por la secretaría de Gobierno de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno; Constancia positiva original a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Copia simple de cedula catastral; Copia simple del Recibo de pago predial; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio Rustico ubicado en CAMINO VECINAL “LOMAS DEL NANZAL” COLONIA CAPARROSO POBLADO SIMÓN SARLAT, CENTLA, TABASCO, Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 419,001.63 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 1,170.00 METROS CON EL C. FRANCISCO CRUZ VALENCIA; AL SUR EN LINEA QUEBRADA DOS MEDIDAS LA PRIMERA 384.00 METROS CON EL C. CIRIACO BAUTISTA y 416.00 METROS CON EL C. JULIO MÉNDEZ; AL ESTE EN LÍNEA QUEBRADA DOS MEDIDAS 237.30 METROS CON LA C. LUZ DEL ALBA HERNÁNDEZ VALENCIA Y 177.00 METROS CON EL C. JULIO MÉNDEZ; AL OESTE 710.92 METROS CON EL C. CARLOS DE LA CRUZ GARCÍA.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **87/2022**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, además de este Juzgado por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general,

que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que sea la aludida publicación diáfana y estrictamente perceptibles, y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Colindantes que resultan ser:**

- a) **NORTE 1,170.00 METROS con el ciudadano FRANCISCO CRUZ VALENCIA.**
- b) **SUR en línea quebrada dos medidas, la primera 384.00 metros con el ciudadano CIRIACO BAUTISTA, y 416.00 METROS CON EL ciudadano JULIO MÉNDEZ .**
- c) **ESTE 237.30 METROS con la ciudadana LUZ DEL ALBA HERNÁNDEZ VALENCIA y 177.00 METROS CON JULIO MÉNDEZ.**
- d) **OESTE 710.92 METROS CON EL ciudadano CARLOS DE LA CRUZ GARCÍA.**

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **LENDER DE LA CRUZ MAY**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado. Queda a cargo de la parte promovente la tramitación del referido exhorto.

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio Rustico ubicado en CAMINO VECINAL "LOMAS DEL NANZAL" COLONIA CAPARROSO POBLADO SIMÓN SARLAT, CENTLA, TABASCO, Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 419,001.63 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 1,170.00 METROS CON EL C. FRANCISCO CRUZ VALENCIA; AL SUR EN LINEA QUEBRADA DOS MEDIDAS LA PRIMERA 384.00 METROS CON EL c. CIRIACO BAUTISTA Y 416.00 METROS CON EL C. JULIO MÉNDEZ; AL ESTE EN LÍNEA QUEBRADA DOS MEDIDAS 237.30 METROS CON LA C. LUZ DEL ALBA HERNÁNDEZ VALENCIA Y 177.00 METROS CON EL C. JULIO MÉNDEZ AL OESTE 710.92 METROS CON EL C. CARLOS DE LA CRUZ GARCÍA; **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Ahora bien, toda vez que el promovente no, señala el domicilio en donde deben ser notificados los colindantes, acorde al arábigo 204 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que **requiérasele** para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio en donde deben ser notificados los colindantes.

**NOVENO.** Asimismo, **requiérase** a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba ocho juegos de su escrito inicial de demanda y anexos, a efectos de notificar y correrle traslado a los colindantes.

**DÉCIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la el ubicado en la calle Juan Aldama número 415, entre calle cinco de mayo y calle Miguel Hidalgo colonia Centro Frontera Centla, Tabasco; designando como abogado Patrono de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, a la Licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, con cedula profesional número 08793367, expedida por la Dirección General de Profesiones de la secretaría de Educación Pública y autorizando para recibir citas y notificaciones a la ciudadana KEYLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ; personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO TERCERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUINCE LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."**

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



**ATENTAMENTE  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.**



No.- 7569

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **206/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JOVITA CONCEPCIÓN CASTILLO HERRERA**, con fecha siete de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SIETE DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene presente con su escrito a la ciudadana JOVITA CONCEPCIÓN CASTILLO HERRERA, contestando la prevención que se le hizo mediante auto de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por lo que, se le tiene por hecho para los efectos legales procedente; en tales condiciones, se procede a dar entrada a la demanda, en los siguientes términos:

**SEGUNDO.** Téngase por presentada a la ciudadana JOVITA CONCEPCIÓN CASTILLO HERRERA, con su escrito inicial y anexos consistentes en: impresión de un plano; original del Certificado de Persona Alguna, de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; original de la Constancia Positiva, de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de la Notificación Catastral, de veintisiete de julio de dos mil veinte, expedido por el Arq.

SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; impresión digital del Recibo de Pago Predial, de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de la promovente, expedida por el Instituto Nacional Electora (INE); original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veintidós de julio de dos mil seis; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la calle José María Morelos y Pavón, colonia Centro, de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 587.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste 37.70 metros, con Ediltrudis Montejo Álvarez, Emeterio González Cuong, Manuel Enrique Nieto López e Idalia López Mendoza.
- Al Sureste 15.40 metros con calle José María Morelos y Pavón.
- Al Suroeste 38.70 metros con Tobías Segura.
- Al Noroeste 15.40 metros con Carlos Iván Camacho Méndez.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en

un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes EDILTRUDIS MONTEJO ÁLVAREZ, EMETERIO GONZÁLEZ CUONG, MANUEL ENRIQUE NIETO LÓPEZ, IDALIA LÓPEZ MENDOZA, TOBÍAS SEGURA Y CARLOS IVÁN CAMACHO MÉNDEZ; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

EDILTRUDIS MONTEJO ÁLVAREZ, en la esquina de José María Morelos y Pavón e Ignacio López Rayón, de Frontera, Centla, Tabasco.

EMETERIO GONZÁLEZ CUONG, calle Ignacio López Rayón (frente a la escuela León Alejo Torres), de Frontera, Centla, Tabasco.

MANUEL ENRIQUE NIETO LÓPEZ e IDALIA LÓPEZ MENDOZA, calle Ignacio López Rayón (frente a la escuela León Alejo Torres), de Frontera, Centla, Tabasco.

TOBÍAS SEGURA, calle Morelos sin número, de Frontera, Centla, Tabasco.

CARLOS IVÁN CAMACHO MÉNDEZ, calle Ignacio López Rayón, de Frontera, Centla, Tabasco.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad capital, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana JOVITA CONCEPCIÓN CASTILLO HERRERA, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SÉPTIMO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**OCTAVO.** Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle José María Morelos y Pavón, colonia Centro, de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con EDILTRUDIS MONTEJO ÁLVAREZ.
- Al Sur 20.00 metros con Nicolas Trejo Díaz.
- Al Este 16.00 metros con calle Esteban Samberino Adriano.
- Al Oeste 16.00 metros con Nicolas Trejo Diaz.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**Apercibiendo al Titular de esa dependencia, que en caso dar cumplimiento al presente mandato judicial o negarse a recibir el oficio correspondiente**, se hará acreedores a una medida de apremio consistente en **multa de (50) cincuenta**

**unidades de medida y actualización**, equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.); cantidad que resulta de multiplicar cincuenta por \$96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía actualmente; lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 Fracción I del Código Procesal Civil para el Estado, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

**NOVENO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DECIMO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como personas autorizadas, en los términos establecidos en el punto cuarto del auto de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

**DECIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE**  
**PRIMERA INSTANCIA, DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**





No.- 7571

**ORDINARIO CIVIL LA ACCION DE INEXISTENCIA  
Y NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO**

**EDICTOS**

**C. TOBÍAS MANSUET MOLINA DEL PINO.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 180/2022 RELATIVO AL ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PROMOVIDO POR ADRIANA AQUINO ÁLVAREZ en calidad de albacea, EN CONTRA DE JOSÉ FRANCISCO BADILLO SALA, TOBÍAS MANSUET MOLINA DEL PINO, LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ, TITULAR DE LA NOTARIA 14 ADSCRITO AL CENTRO, TABASCO, LICENCIADO JORGE ARMANDO GONZÁLEZ VARGAS TITULAR DE LA NOTARIA 01 DE JALAPA, TABASCO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO Y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SU DIRECCIÓN DE CATASTRO O UNIDAD DE CATASTRO Y/O SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN CATASTRAL. , CON FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

**H. Cárdenas, Tabasco, México. A catorce de septiembre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, visto la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentada a **ADRIANA AQUINO ALVAREZ** parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que el demandado TOBÍAS MANSUET MOLINA DEL PINO sea emplazado a través de edictos por tener domicilio ignorado.

Al efecto y como se advierte de autos que fueron girado oficios a distintas dependencias y en las contestaciones de las dependencias no se logro su emplazamiento, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que el emplazamiento del demandado TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO se realizará por medio de **edictos** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber al demandado TOBÍAS MANSUET MOLINA DEL PINO, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en forma precisa, asimismo que deberá señalar domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos

de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes afin las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

**AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**AUTO DE INICIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1. Legitimación.**

Por presentada la ciudadana **ADRIANA AQUINO ÁLVAREZ**, en su calidad de albacea tal y como lo acredita con la copia debidamente certificada del expediente 411/2021, del juicio Sucesorio Intestamentario, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (01) copia simple de la credencial de elector, (02) volante 155176 y 166654, (02) copia certificadas del instrumento número 549 y escritura pública 13,711, (01) un recibo, (01) copia certificada de la junta de herederos y designación de albacea, (01) copia simple de la credencial de elector, (03) escritos de fecha doce y veintiuno de enero del presente año, (01) escrito suscrito por el Notario número 14, (01) copia simple de un volante universal, (01) copia simple certificado de existencia o inexistencia de gravamen, (02) recibos de pago, (02) copias simples de formato único de declaración de traslado de dominio y pago de impuesto, (01) copia simples de notificación catastral, (01) copia simple de la certificación de valor catastral, (01) copia simple de la boleta de suspensión, (01) copia simple de un avalúo, (01) copia simple de un escrito del expediente 03/2007 y anexos, y (01) copia simple traslado, con el cual se le tiene promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL LA ACCION DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS** en contra de los que a continuación se detallan:

**C. JOSE FRANCISCO BADILLO SALA**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Juan Aldama número 229, entre la calle Revolución y la calle Abraham Bandala de la colonia Tamulte del Centro, Tabasco.

**C. TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Juan Sosa Mazariego número 103, colonia Gaviotas Norte de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**LIC. MANUEL GIL RAMIREZ, TITULAR DE LA NOTARIA 14, ADSCRITO AL CENTRO, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio en Andador Comalcalco número 1, colonia Sánchez Magallanes C.P. 86160, del Centro, Tabasco.

**LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS, TITULAR DE LA NOTARIA 01 DE JALAPA, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Nicolás Bravo número 132, esq. Jesús Sibila Zurita, 86037 de Jalapa, Tabasco.

**REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio en ampliamente conocido en Andrés Sánchez Magallanes número 624, Pueblo Nuevo, 86560 de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (frente a la abarrotera Monterrey).

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, EN SU DIRECCION DE CATASTRO O UNIDAD DE CATASTRO Y/O SUBDIRECCION DE CATASTRO O DEPARTAMENTO DE COORDINACION CATASTRAL**, con domicilio para ser emplazado a juicio en

ampliamente conocido en el Centro Administrativo municipal, de la calle Ernesto Aguirre Colorado, Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

#### **Fundamentación.**

Con fundamento en los artículos 1081, 1082, 1083 y 1085, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

#### **Notificación y Emplazamiento.**

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córraseles traslado y emplácese a las partes demandadas en el **domicilio señalado** por la parte actora, para que dentro del término de **NUEVE** días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo, requiérase al demandado para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **MEDIDAS DE CONSERCION**

##### **4.- Se ordena girar oficio.**

Por otra parte y como lo solicita el promovente como medidas de conservación, se ordena la Inscripción Preventiva de conformidad con el artículo 209 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento oficio al Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para efectos de que se sirva Inscribir preventivamente la demanda para evitar que los demandados no hagan ningún acto de dominio sobre el inmueble que a continuación se detalla:

Inmueble identificado con folio real 357540, partida 5477264 consistente en una fracción de un predio fracción constante de una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) del predio denominado el Bajial, ubicado en la Ranchería Chicozapote, primera sección del municipio de Cárdena, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORESTE**: en 1770.00 metros con Cesar Córdova Gómez;

Al **SUROESTE**: en 488.00, 200.00 Y 546.00 metros con Ejido Sánchez Magallanes.

Al **NOROESTE**: en 250.00, 383.00 y 496.00, metros con Ejido Sánchez Magallanes.

Al **SURESTE**: en 780.00 metros con Cesar Córdova Gómez.

Escritura pública número 13711, volumen 221, pasada ante la fe del Notario Público número 01 de Jalapa, Tabasco, predio que se encuentra en disputa, así como para que no se traspase los derechos de propiedad o posesión, no lo enajenen, vender o traspasar, debiendo el interesado proporcionar las copias fotostáticas de la demanda para su debida certificación.

##### **5.- Se requiere a los demandados**

Ahora bien, advirtiéndose que la promovente de igual forma solicita medidas de conservación y tomando en cuenta las manifestaciones que hace en la citada medida, como lo solicita, **se previene a los ciudadanos JOSE FRANCISCO BADILLO SALA Y TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO para que durante el procedimiento, se abstenga de vender, Enajenar u ocultar los Bienes que se encuentra en litigio,** hasta en tanto se resuelva el presente asunto.

#### 6.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

#### 7.- Se ordena girar exhorto.

Advirtiéndose que los domicilios donde deben de ser emplazados los demandados **JOSE FRANCISCO BADILLO SALA, TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO,** el licenciado **MANUEL GIL RAMIREZ, TITULAR DE LA NOTARIA 14, ADSCRITO AL CENTRO, TABASCO,** el licenciado **JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS, TITULAR DE LA NOTARIA 01 DE JALAPA, TABASCO,** se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código adjetivo civil en vigor, se ordena girar exhorto a los Jueces Civiles en Turno de Villahermosa, Tabasco y Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto las diligencias de emplazamiento de los demandados, en sus domicilio señalados en el punto primero de este auto, así mismo se faculta al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

#### 8.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Manuel Leyva número 118-B, Zona Centro de Esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **GOTARDO NARVÁEZ TORRES, MARTIN OVANDO LÓPEZ, SERGIO MORALES ZURITA, ROBERTO CRUZ GUTIÉRREZ y ROBERTO GÓMEZ AHUMADA,** así como para que reciba toda clase de documentos, esto de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 9.- Designación de Abogado Patrono.

En cuanto a la designación de abogado patrono a los licenciados **GOTARDO NARVÁEZ TORRES, MARTIN OVANDO LÓPEZ, SERGIO MORALES ZURITA, ROBERTO CRUZ GUTIÉRREZ y ROBERTO GÓMEZ AHUMADA** dígamele que se le reconocerá su personalidad, hasta en tanto inscriban su cedula profesional en el libro que se lleva este Juzgado.

#### 10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los desahuciantes de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 428, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos

términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expliquen las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C.."

### 11.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### 12. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

~~SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.~~

~~LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ.~~



No.- 7580

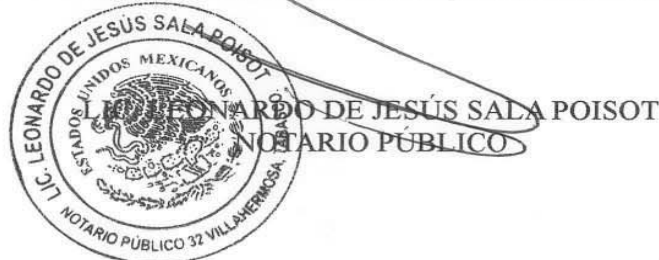
LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT  
NOTARIO PÚBLICO N° 32  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
Villahermosa, Tab.

AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 7,657 siete mil seiscientos cincuenta y siete, volumen 90 noventa, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de doña ROSA AURORA CUPIL MAGAÑA. Aceptando todas las disposiciones testamentarias sus herederos los señores DANIEL SÁNCHEZ CUPIL, MANUEL ALFREDO SÁNCHEZ CUPIL, ROSA MARÍA SÁNCHEZ CUPIL y RUBÍ SÁNCHEZ CUPIL; al mismo tiempo el señor MANUEL ALFREDO SÁNCHEZ CUPIL, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentario, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 19 de Septiembre de 2022.





No.- 7582

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

### EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 235/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ANGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE DAYANARA RAMOS GÓMEZ CON FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS COPIADA A LA LETRA DICE:

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS;**

#### “...RESUELVE

**PRIMERO.** Ha procedido la vía y esta juzgadora es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** La parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de la licenciada ANGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del citado Instituto, probó los elementos constitutivos de su acción **Especial Hipotecaria** y la demandada DAYANARA RAMOS GÓMEZ, calidad de deudor y acreditado, no compareció a juicio.

**TERCERO.** Se reconoce que venció anticipadamente el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria de fecha diez de abril de dos mil veintidós, celebrado entre el demandante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y DAYANARA RAMOS GÓMEZ, calidad de deudor y acreditado, que sirvió de base a la acción ejercitada.

**CUARTO.** Se **condena** a la demandada DAYANARA RAMOS GÓMEZ, calidad de deudora y acreditada, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas ANGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, o quien legalmente lo represente, a las prestaciones siguientes:

➤ \$196,055.68 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 68/100 MONEA NACIONAL), por concepto de suerte principal, al que se le deberá de deducir los pagos que acreditó haber hecho la parte demandada desde la fecha de la celebración del contrato –diez de abril de dos mil

quince-; en los términos pactados en el contrato base de la acción, porque al aseverar el actor que la parte demandada dejó de cubrir las mensualidades a partir de mayo de dos mil dieciocho; por lo que válidamente se concluye, que en la condena al pago de la suerte principal deben deducirse las cantidades pagadas por la demandada y que la parte actora ha reconocido expresamente en juicio, pues en el hecho 6 refiere que dejó de cubrir los pagos a partir la mencionada fecha .<sup>1</sup> La cual se cuantificará en ejecución de sentencia.

Asimismo, se aclara que, si bien en su demanda inicial la parte actora señaló y cuantificó el monto al que asciende la suerte principal, conforme al documento base de la acción, se obtiene el monto correcto al que asciende tal prestación, la cual difiere de la señalada por el accionante.

➤ De igual forma, se condena a la demandada al pago de **intereses ordinarios y moratorios**, generados a partir del incumplimiento de las amortizaciones convenidas (mayo de dos mil dieciocho) y los que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a las tasas pactadas en el contrato base de la acción, los que deberán cuantificar en ejecución de sentencia.

➤ Finalmente se condena a la parte demandada, con fundamento legal en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor, al pago de **gastos y costas**, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia.

**QUINTO.** Para dar cumplimiento voluntario a este fallo, se concede a la parte demandada **DAYANARA RAMOS GÓMEZ**, calidad de deudora y acreditada, un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, apercibidos que en caso contrario, se hará trance y remate del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor las prestaciones a que fue condenado en esta sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**SEXTO.** En cuanto a la prestación E), para el caso de que la parte demandada no dé cumplimiento voluntariamente, se procederá a la ejecución una vez solicitada.

**SÉPTIMO.** En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le hace saber a las partes, que tienen derecho a exhibir dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

**OCTAVO.** En consecuencia, por los motivos expuesto en la parte considerativa de esta resolución, notifíquese la presente resolución a la demandada **DAYANARA RAMOS GÓMEZ**, en calidad de deudora y acreditada, mediante publicación por una sola vez en un periódico entre los de mayor

<sup>1</sup> Sirve de apoyo a lo anterior la tesis sustentada bajo el rubro y texto siguiente:

“DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa.” Tesis, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Diciembre de 1993, Página: 857, Registro de IUS: 214035.

circulación del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, y 229 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, ante la secretaria judicial licenciada **SANDRA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA SOLA VEZ EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

\*FMVL.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.



No.- 7583

## ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### Para Notificar

Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios.

En el expediente número **033/2022**, relativo al **Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública**, promovido por la licenciada **Petrona Culebro Vidal**, por su propio derecho, en contra de **Pedro Isaías Nova Hernández**; con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Por presente la licenciada Petrona Culebro Vidal, actora en el presente asunto, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Pedro Isaías Nova Hernández**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando**

*García, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...*

Inserción del auto de inicio de diecinueve de enero del dos mil veintidós.

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de enero del dos mil veintidós.*

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente la actora licenciada **Petrona Culebro Vidal**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: **copia simple de:** una cédula de identificación fiscal constante de dos fojas útiles; una constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP); exhibiendo copias simples de los documentos requeridos en el punto primero párrafo segundo del auto de fecha tres de enero del presente año; prevención que desahoga dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

**Segundo.** Se tiene por presente a la licenciada **Petrona Culebro Vidal**, por su propio derecho, con el escrito de demanda y anexos consistentes en: **copia certificada de:** una escritura número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete; **original de:** un contrato privado de compraventa, de fecha siete de agosto del dos mil trece, constante de siete fojas útiles incluidas cuatro copias simples de credencial para votar; dos planos de un predio rustico; un primer testimonio de la escritura pública número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, que contiene el contrato de compraventa, constante de once fojas útiles; **copias simples de:** una credencial para votar; tres constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y dos traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública**, en contra de **Pedro Isaías Nova Hernández**.

De quien reclama el otorgamiento por el demandado, ante Notario Público, de la escritura de compraventa, respecto al predio rustico ubicado en la calle Libertad (andador s/n), interior del Poblado Dos Montes, del Municipio del centro, del Estado de Tabasco, y el pago de las demás prestaciones señaladas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Cuarto.** Toda vez que la promovente manifiesta que el demandado es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del demandado las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3201, de la colonia Atasta de Serra.
2. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro**, con dirección en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **CFE Suministro de Servicio Básico**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
4. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio en avenida Augusto Cesar Sandino, número 102, colonia 1º de Mayo de la ciudad de Villahermosa del estado de Tabasco, código postal 86190.
5. **Instituto del Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)**, con domicilio en avenida 27 de Febrero, número 930, Centro, Villahermosa, Tabasco.
6. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, con domicilio en la avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.
7. **Directora General de la Policía Estatal de Caminos (PEC).**

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto del demandado **Pedro Isaías Nova Hernández**, con Registro Federal de Contribuyente (RFC): **NOHP580404PV5** y Clave Única de Registro de Población (CURP): **NOHP580404HDFVRD07**, o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Se apercibe a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del

uno de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la promovente hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Hágase saber a la ocursoante, que las instituciones requeridas son las que se consideran pertinentes e idóneas para proporcionar el domicilio del demandado, atendiendo a las funciones y actividades que realizan; por lo que deberá estarse a lo proveído en el presente punto.

**Quinto.** Ahora bien, considerando el aviso emitido y acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, entre ellos INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020, por el que determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19; este Tribunal **autoriza** que la contestación del ordenado en el punto que antecede al **Instituto Nacional Electoral**, se practique por vía electrónica, a través del correo electrónico institucional del Juzgado Tercero Civil de Centro [juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx).

**Sexto.** Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Séptimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: **copia certificada de:** un escritura número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete; **original de:** un contrato privado de compraventa, de fecha siete de agosto del dos mil trece, constante de siete fojas útiles incluidas cuatro copias simples de credencial para votar; dos planos de un predio rustico; un primer testimonio de la escritura pública número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, que contiene el contrato de compraventa, constante de once fojas útiles; y déjese copia cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

**Octavo.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Lauro Aguilar Palta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86090**; domicilio que se le tiene por realizado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo segundo.** Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto **06/2020** de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio

esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

**Décimo tercero.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente edicto, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 7584

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

**MARIO ESCOBAR MOGEL COMO PRESIDENTE  
DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA  
“UNION DE CREDITO DE COLONOS CASA PARA TODOS” A.C.  
D E M A N D A D O**

En el expediente número **387/2011**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN**; promovido por **MARIA ELENA BALAN PEREZ**, en contra de **MARIO ESCOBAR MOGUEL COMO PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “UNION DE COLONOS CASA PARA TODOS” A.C.**; en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós en su punto único párrafo segundo, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós en sus puntos segundo y tercero, y dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó una sentencia que, y en sus puntos resolutive, copiados a la letra dicen:

### **Auto de 12 de septiembre de 2022**

“...En virtud de lo anterior, hágasele del conocimiento a la parte actora que deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para que se elabore nuevamente el edicto ordenado en el punto octavo resolutive de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós...”

### **Auto de 24 de mayo de 2022**

“...**SEGUNDO.** Visto el punto que antecede y en cumplimiento al oficio remitido por la Segunda Sala Civil y tomando en consideración que es responsabilidad de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar por que en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal.

En esa circunstancia, y en razón que se omitió, notificar la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, a **MARIO ESCOBAR MOGUEL** como presidente de la Asociación Civil denominada “UNION DE COLONOS

CASA PARA TODOS" A.C. mediante publicación por edictos, como se encuentra ordenado en el punto octavo resolutivo de dicha sentencia; en consecuencia, hágasele del conocimiento a la parte actora que deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado edicto.

**TERCERO.** Asimismo, tórnense los autos a la actuaria judicial de adscripción para efectos de que notifique al tercero llamado juicio Institución o Fiduciaria del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) y a la Unión de Colonos Casa para todos, A.C., el auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós y los requiera para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en *SEGUNDA INSTANCIA*, advertidos que en caso de no hacerlo las notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse de manera personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Tribunal de Alzada, sirve de apoyo los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 354 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor....”

#### **Sentencia de 18 de marzo de 2022**

**“...PRIMERO.** Resultó competente este juzgado y ha procedido la vía.

**SEGUNDO.** La actora **MARIA ELENA BALAN PEREZ**, probó su acción de prescripción positiva o usucapión en contra de “UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A. C.”; a través de sus representantes legales los ciudadanos **MARIO ESCOBAR MOGUEL**, en calidad de presidente el cual no contestó demanda; **MIRELLA MENDOZA PRESENDA**, con el carácter de secretaria de mesa directiva o consejo directivo de dicha persona moral, la cual contestó demanda pero no probó sus excepciones; Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco la cual no compareció a juicio y tercero llamado a juicio Institución o Fiduciaria del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) a través de su apoderado legal, contestó la demanda pero no justificó sus excepciones y defensas.

**TERCERO.** Se declara, que **MARIA ELENA BALAN PEREZ**, se ha convertido de simple poseedora en propietaria en virtud de la usucapión, pues ha tenido la posesión apta para producir la prescripción; es decir, lo ha poseído a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, respecto de del predio urbano consistente en el bien inmueble ubicado en respecto de del predio urbano consistente Lote 05 manzana 04 (IV) calle Río Pichucalco del entonces Fraccionamiento denominado “CASA PARA TODOS A.C” y actualmente identificado como Lote 05 manzana 02 (II) de la calle Río Pichucalco del ahora Fraccionamiento “RIOS DE LA SIERRA” ubicado en el

kilómetro 12+200 de la Carreta Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 160 metros cuadrados ubicado originalmente con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE con ADALBERTO LAZARO DE LA CRUZ, al SUR con calle Rio Pichucalco; al ESTE con HERIBERTO GARCIA ALEJO y al OESTE con MATILDE GUILLEN PEREZ; actualmente constante de una superficie total de 160 m2 situado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros con calle ADALBERTO LAZARO DE LA CRUZ (L-16); AL SUR 8.00 metros con CALLE PICHUCALCO; AL ESTE, 20.00 metros con GUADALUPE SILVIA URBINA DIAZ (LOTE 6), y AL OESTE: 20.00 metros con MATILDE GUILLEN PEREZ (LOTE 4), mismo que se encontró inmerso en la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la siguiente nota de inscripción:

“Villahermosa, Tabasco, a 04 de Enero de 2010, con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 11:05 horas, se consumó la inscripción de los actos de FUSION DE PREDIOS COLINDANTES Y PROTOCOLIZACION DE LA AUTORIZACION, LICENCIA Y PLANOS DE FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO RIOS DE LA SIERRA, que se refiere bajo el número 71, del Libro General de Entradas a folios del 806 al 832, del Libro de Duplicados volumen 134. Quedando afectados por dichos actos los predios núm. [...] del Libro Mayor volumen 816, y el predio 85424 a folio 224, del Libro Mayor volumen 332. Rec. No. 02044262-02044263. Afectando el lote de la actora con el número de predio 206011, a folio 41, del citado libro mayor 816 y el predio 85424 a folio 224, del mencionado libro mayor volumen 332. Rec numero 02044262-02044263.

**CUARTO.** Por las razones expuestas en el considerando IV (cuarto), en virtud de que fue oído y vencido el Fondo Nacional de Habitaciones Populares FONAPHO, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa individualmente en el inmueble antes mencionado.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 950 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, al declararse como **cosa juzgada** la presente sentencia se ordena protocolizar la misma ante notario público que para tal efecto designe la parte actora y hecho que sea se inscriba en el Instituto Registral del Estado, que servirá de título de propiedad a la actora con el correspondiente cambio de la cuenta catastral. En consecuencia, queda sin efecto la medida de conservación inscrita.

**SEXTO.** Toda vez que fue llamado a juicio el Fondo Nacional de Habitaciones Populares quien compareció a juicio, sin que manifestara respecto de adeudos de la hipoteca. En consecuencia, la propiedad pasa libre de todo gravamen hipotecario en favor de la hoy actora.

**SEPTIMO.** Por otro lado, y tomando en consideración que la presente sentencia versa sobre acción declarativa, no se considera que las partes hayan actuado con temeridad o mala fe, por lo que con fundamento en los numerales 93 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a juicio de la juzgadora no se condena en costas y cada una pagara las que hubiera erogado.

**OCTAVO.** Notifíquese esta resolución a los demandados:

- MARIO ESCOBAR MOGUEL como Presidente de la ASOCIACION CIVIL denominada "UNION DE COLONOS CASA PARA TODOS" A.C., **y/o a través de sus representantes actuales** mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

- MIRELLA PRESENTA como Secretaria de la ASOCIACION CIVIL denominada "UNION DE COLONOS CASA PARA TODOS" A.C., **y/o a través de sus representantes actuales** y al tercero llamado a juicio Institución o Fiduciaria del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO); **en sus respectivos, domicilios señalados en autos**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

- Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el domicilio en el cual se le emplazó a juicio, de conformidad con el numeral 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno destinado para tales efectos en este juzgado y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CIUDADANO LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN UN PERIODICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

\*L.B.



No.- 7585

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

PRESENTE.

En el expediente **276/2022**, relativo al **381/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por el ciudadano **FREDY EVIA ORTEGA**; en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee: -

“...PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano FREDY EVIA ORTEGA, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: \* copias certificadas de la escritura pública número 11,428, \* copias certificadas de la escritura pública número 13,522, \*copia certificada de dos planos, \*copias certificadas de la escritura pública número 2,526, \* copia certificada de un recibo de ingresos con número de folio 3663554, \*una solicitud de búsqueda original, \* un recibo de fecha once de enero de dos mil veintidós, \* copia simple de un recibo número 0828895, \* un certificado de persona alguna con número de volante 175660 (constante de dos fojas), \* un acta de nacimiento certificada, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 47,078.16m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; en 371.60 metros con ARROYO GONZALEZ; Al Sur; en 346.04 metros con EULALIO RAMON COLOME; Al Este; en 346.20 metros con FREDDY EVIA PAYRO; al Oeste; en 140 metros con RAUL RAMON RAMON.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1319, 1321, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 755 y 759 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 381/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes EULALIO RAMON COLOME, FREDDY EVIA PAYRO, RAUL RAMON RAMON, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos

que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Advirtiéndose que el predio, motivo de esta causa, colinda al Al Norte; en 371.60 metros con zona federal (rio) ARROYO GONZALEZ, por lo que notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040 de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **FREDY EVIA ORTEGA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 47,078.16m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; en 371.60 metros con ARROYO GONZALEZ; Al Sur; en 346.04 metros con EULALIO RAMON COLOME; Al Este; en 346.20 metros con FREDDY EVIA PAYRO; al Oeste; en 140 metros con RAUL RAMON RAMON, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

OCTAVO. Del estudio a los autos se advierte que los solicitantes del presente procedimiento no proporcionaron los domicilios para notificar a los colindantes EULALIO RAMON COLOME, FREDDY EVIA PAYRO, RAUL RAMON RAMON, por lo tanto, se le requiere al promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de los colindantes, apercibidos que de no hacerlo reportara en el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

NOVENO. El promovente señalan como domicilio para oír, recibir citas, y notificaciones el ubicado en **Calle Jose Bulnes 117 de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos YASVET GABRIELA CONTRERAS MARTINEZ, GERARDO DANIEL CONTRERAS DORANTES y DENNIS CONTRERAS RAMON 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. En cuanto a la designación de abogado patrono que pretende realiza a favor del licenciado JUAN MANUEL CONTRERAS LOPEZ, es de decirle que no se acuerda favorable, toda vez que de la revisión minuciosa realizada a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, así como a la consulta realizada a la lista de cédulas profesionales inscrita ante la Secretaría General del Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, consultable en el link <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se advierte que dicho letrado no cuenta con su cédula profesional debidamente inscrita, requisito indispensable para tenerle por reconocida dicha personalidad, de ahí que resulte improcedente lo peticionado, lo anterior de conformidad con los numerales 3 fracción IV, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, toda vez que el promovente, no exhiben traslados de su escrito inicial de demanda y anexos al mismo, para notificar la radicación de este Juicio a los citados colindantes, por lo

anterior, se requiere al promovente para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en el que le sea notificado el presente proveído, exhiba los traslados correspondientes para cada uno de los colindantes.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO TERCERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIO JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.



No.- 7586

# JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00192/2022**, relativo al juicio USUCAPIÓN, promovido por LORENZO RAMIREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SANCHEZ, LORENZO RAMIREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMIREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMIREZ MONTALVO en contra de TODA PERSONA QUE PUEDA TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS, con fechas once de julio, nueve y uno de marzo de dos mil veintidós, se dictaron resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTI DOS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** De la revisión minuciosa al presente expediente se advierte que mediante el punto primero y segundo del auto de nueve de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la notificación y emplazamiento del demandado (persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el inmueble objeto de la Litis) mediante **edictos**, otorgándole un término de **nueve de días hábiles** para contestar la demanda; sin embargo, se omitió conceder el término para acudir a recoger el traslado y documentos anexos para contestar la demanda, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 139 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

En ese orden de ideas, al no cumplirse con las formalidades del procedimiento, particularmente a la notificación y emplazamiento realizada a través de edictos a la persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el inmueble objeto de la Litis, publicados en el Periódico Oficial del estado en los días veintisiete y **treinta de abril**, cuatro de mayo de dos mil veintidós, en el sentido que, como se interpreta por nuestro máximo tribunal, al referir que entre cada una de las publicaciones ordenadas deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, es decir, si la primer publicación fue realizada el veintiséis de abril, la segunda debió realizarse el veintinueve de abril, lo que no aconteció, en razón que transcurrieron tres días entre la primera y segunda publicación, sin dejar de observar que fue realizada en día inhábil, sin que existiera por parte de este juzgado habilitación de días y horas inhábiles para la publicación de la misma.

*Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización a continuación se cita:*  
"....NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 69846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220..."

Referente a las publicaciones de los días dieciocho, veintidós y **veintiséis de abril** de dos mil veintidós en el "Diario día a día avance Tabasco informa", de igual forma se dejaron de observar las formalidades esenciales del procedimiento, dado que los días transcurridos entre la primera y segunda publicación fue de tres días hábiles, mientras que la tercera publicación únicamente transcurrió un día hábil, de ahí que no se cumplió con lo dispuesto en los artículos 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Tabasco.

Por todo lo anterior, se deja sin efecto la diligencia de notificación y emplazamiento realizada a través de las publicaciones de edictos a la persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el inmueble objeto de la Litis, publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el "Diario día a día avance Tabasco informa" y conforme al diverso 236 del citado código, se ordena reponer el procedimiento para efectos de emplazar a juicio a la parte demandada, en términos del auto de inicio de uno de marzo de dos mil veintidós.

**Segundo. En consecuencia**, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **se ordena el emplazamiento** de los demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por medio de **EDICTOS** que se publicaran por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de uno de marzo de dos mil veintidós, y el **presente proveido**, haciéndoles de su conocimiento que deberán acudir a este tribunal dentro de los **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación a la entrega del traslado y anexos correspondientes, debiendo dentro de los **NUEVE DÍAS** siguientes hábiles dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del mismo término de **nueve días**. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por las LISTAS QUE SE FIJEN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, aun las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**Tercero.** Atento a lo anterior, se deja sin efecto legal alguno lo actuado desde el auto de nueve de marzo de dos mil veintidós, y en su lugar se ordena realizar las publicaciones por edictos en los términos especificados en el punto que antecede, **debiéndose insertar** el presente proveido, así como el auto de inicio de uno de marzo de dos mil veintidós, y el auto de nueve de marzo del año que transcurre.

**Cuarto.** Asimismo, con fundamento en el numeral 1318 del Código Civil antes citado,

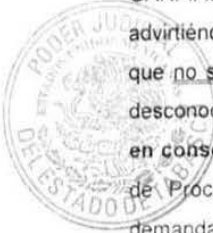
fijense los avisos respectivos en los lugares público más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computarán a partir de su publicación.

**Quinto.** En atención a lo acordado en los puntos que antecede, se ordena habilitar días y horas inhábiles, a efectos de poder realizar las publicaciones de los edictos ordenados, quedando a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración y entrega de los mismos; sirviendo de apoyo a lo anterior de dispuesto por los artículos 90 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:



**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la parte actora LORENZO RAMIREZ GARFIAS con su escrito de cuenta, y toda vez a como lo manifiesta la parte promovente y advirtiéndose la constancia actuarial de tres de marzo del presente año, se advierte de autos que no se ha podido lograr la notificación y emplazamiento de los hoy demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis, **en consecuencia**, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de los demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por medio de **EDICTOS** que se publicaran por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de uno de marzo de dos mil veintidos, y **el presente proveído**, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**SEGUNDO.** Se les hace saber a los demandados de cuenta (persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis), que tienen el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** que empezara a correr a partir del día siguiente de la última **publicación**, para que contesten la demanda, debiendo presentarse ante este Juzgado con la debida anticipación a recoger el traslado y anexos correspondientes.

apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término concedido se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda.

**TERCERO.** Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda **señalen domicilio y persona en esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por **medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE USUCAPIÓN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado(a) LORENZO RAMÍREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SÁNCHEZ, LORENZO RAMÍREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMÍREZ MONTALVO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escrito original, (1) plano original, (1) certificado original, (1) cedula profesional copia simple, (6) traslados copias, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, contra de persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis y de quien ó quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d) del escrito de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte promovente LORENZO RAMÍREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SÁNCHEZ, LORENZO RAMÍREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMÍREZ MONTALVO, dígameles que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Téngase a la parte actoras nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**SEXTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en cerrada de Cuauhtémoc sin número, Colonia Club Liberal de este Municipio, autorizando para tales efectos al licenciado HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES y ZAHIT LÓPEZ CADENAS, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**SÉPTIMO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

**OCTAVO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### **DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN**

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado que **NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (16) DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.

Olga



No.- 7587

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

DEMANDADA: TERESITA DE JESUS GERONIMO GARCIA

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 993/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA M.J.G.G., PROMOVIDO POR MIREILLE COLLADO GALMICHE, EN CONTRA DE TERESITA DE JESUS GERÓNIMO GARCÍA, CON FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

**“...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la parte actora licenciada MIREILLE COLLADO GALMICHE, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, dentro del término legal establecido como se desprende del cómputo secretarial que antecede, realizando sus argumentos que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que la parte demandada TERESITA DE JESUS GERÓNIMO GARCÍA, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de que de hacerle del conocimiento a la parte demandada TERESITA DE JESUS GERÓNIMO GARCÍA, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada TERESITA DE JESUS GERÓNIMO GARCÍA, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de

Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Público, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Transcripción del auto de inicio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

**"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**1. LEGITIMACIÓN**

Se tiene por presente a la ciudadana **Mireille Collado Galmiche**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto PRIMERO, del auto de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, en el cuadernillo de prevención número **102/2021**, dentro del término legal establecido según se advierte del cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, adjúntese dicho cuadernillo y provéase lo conducente:

Se tiene por presentada a **Mireille Collado Galmiche**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos y con el escrito suscrito por la licenciada **Mireille Collado Galmiche**, y anexos consistentes en: el oficio PROFADE/DIR/1258/2021, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA M.J.G.G.**, en contra de **Teresita de Jesús Gerónimo García**, con domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

**2. RESERVA DE IDENTIDAD**

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de una niña, para efectos de preservar la identidad del infante motivo del mismo, en lo sucesivo será referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **M.J.G.G.**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

**3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 417, 418, 419, 420, 423, 424, 426, 429, 430, 431, 432, 451, 452, 453 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, al 491, 511, 512, 514, 515 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

**4.- EMPLAZAMIENTO**

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día

siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

#### 5. SOLICITUD DE INFORMES.

Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada **Teresita de Jesús Gerónimo García**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

**1) Instituto Nacional Electoral** con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad.

**2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social**, con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

**3) Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

**4) Sistema de Agua y Saneamiento** con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.

**5) Secretaría de Administración y Finanzas** con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

**6) Comisión Federal de Electricidad**, con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez s/n, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

**7) Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio conocido en esta Ciudad.

**8) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

**9) Teléfonos de México S.A. de C.V.**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García de esta Ciudad.

**10) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

#### 6. REQUERIMIENTO.

**A)** Se requiere a la promovente la licenciada **Mireille Collado Galmiche**, representante legal de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, proporcione número de Seguridad Social, CURP (clave única de registro de población), Fecha de Nacimiento (día, mes y año), Lugar de Nacimiento (municipio y entidad federativa) y R.F.C. de la demandada **Teresita de Jesús Gerónimo García**, para estar en condiciones de poder solicitar los informes en su oportunidad, lo anterior, para acreditar la capacidad económica del mismo.

**SE RESERVA GIRAR LOS OFICIOS ORDENADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, HASTA EN TANTO LA PARTE ACTORA DE CUMPLIMIENTO A ESTE INCISO.**

**B)** Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**C)** En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a** las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**7. SE RESERVA EL EMPLAZAMIENTO.**

Se reserva el emplazamiento a la demandada **Teresita de Jesús Gerónimo García**, hasta en tanto se obtengan domicilio cierto donde deba ser emplazada a juicio.

**8. SE RESERVAN PRUEBAS**

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.**

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el *ubicado en la En las oficinas del Departamento de Representaciones Civiles y Familiares adscrito a los Juzgados en Avenida Méndez, S/N, de la colonia Atasta, de esta Ciudad, Villahermosa, Tabasco*, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**10. CONCILIACION**

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalada; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

### 11. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

### 12. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA .** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **PETRONA MORALES JUÁREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL.

LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.



No.- 7588

**ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO  
VERBAL DE COMPRAVENTA A PLAZOS (O ABONOS)**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

**EDICTO****A: JORGE ZUBIETA MARTINEZ.**

En el **cuadernillo de incidente de planilla de ejecución de sentencia**, derivado del expediente número **158/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA A PLAZOS (O ABONOS)**, promovido por **LETICIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y **JORGE ALBERTO DÍAZ MAGAÑA**, en contra de **JORGE ZUBIETA MARTÍNEZ**, **JORGE EDUARDO ZUBIETA PÉREZ**, y **AMANDA DEL CARMEN ZUBIETA PÉREZ**; con fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO** Se tiene por presente a la licenciada **MARGARITA GARCÍA BRITO**, abogado patrono de la parte actora incidentista, con el escrito de cuenta, y como solicita, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio del demandado incidentado **JORGE ZUBIETA MARTÍNEZ**, y el domicilio señalado es el mismo que proporcionara la parte promovente, el cual ya fue agotado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al demandado incidentado **JORGE ZUBIETA MARTÍNEZ** por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído y el auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda incidental, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, conforme a los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**SEGUNDO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en



consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de fecha **catorce de marzo de dos mil veintidós** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto QUINTO del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se fiene a los actores **JORGE ALBERTO DÍAZ MAGAÑA** y **LETICIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, con el escrito de cuenta, promoviendo **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, en contra de **JORGE ZUBIETA MARTÍNEZ**, por lo que de conformidad con los artículos 373, 373, 374, 375, 376, 389, fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese el cuadernillo.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, **notifíquese a JORGE ZUBIETA MARTÍNEZ**, en el domicilio ubicado en **Calle Macuilis 105, altos de la colonia del Bosque, de esta Ciudad de Villahermosa**, y córrasele traslado con las copias del escrito incidental de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación que se le realice del presente proveído, de contestación al incidente de referencia.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**TERCERO.** Señalan los promoventes, como como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **calle Hermenegildo Galeana numero 176 interior 2, colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autorizan para tales efectos a los licenciados MARGARITA GARCÍA BRITO, RAÚL PONCE SÁNCHEZ, NORBERTO ALDAIR PÉREZ CHAMA y a los CC. MIREYA CÓRDOVA GARCÍA y ALEJANDRA LANDERO CERINO, así como para que revisen el expediente, señalamiento y autorizaciones que se tienen por realizadas, en términos de los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De igual forma, nombran como abogados patronos a los licenciados MARGARITA GARCÍA BRITO y RAÚL PONCE SÁNCHEZ, con números de

cédulas 5049234 y 6019111, personalidad que se les reconoce en razón de que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en derecho, la primera de ellos, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como se pudo observar de la consulta realizada a la página de internet de esta institución y el segundo de los mencionados, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

**QUINTO.** En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona la ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte incidentista podrán realizarse en el correo electrónico [Mayra.1927@hotmail.com](mailto:Mayra.1927@hotmail.com). y/o al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 9931493092, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



\*mlaa.



No.- 7589

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 64/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil de Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Neiber Macías Guillen, con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de septiembre de dos mil veintidós.*

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte demandada, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

**Segundo.** Se tiene por presentado al licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para el remate del bien inmueble motivo de la garantía en el presente asunto; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda**, y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Neiber Macías Guillen**, que a continuación se describe:

**Lote 15, de la Manzana 1, ubicado en la Avenida Real del Sur No. 129, del Fraccionamiento Real del Sur, colonia Plutarco Elías Calles, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno 205.13 m2., (doscientos cinco metros, trece centímetros cuadrados y superficie de construcción de 410.26 m2, (cuatrocientos diez metros, veintiséis centímetros cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.98 metros, con propiedad de Néstor Pérez Dueñas y, en 2.02 metros con área de donación; al Sur: 8.00 metro, con Avenida Real del Sur; al Este: 25.64 metros, con área de donación; al Oeste: 25.64 metros, con lote 14; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco.**

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$6'277,000.00 (seis millos doscientos setenta y siete mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

**Tercero.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del siete de noviembre del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

**Sexto.** La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

**Séptimo.** Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- b. Adultos mayores de sesenta años.

c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardiaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.

d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación de **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

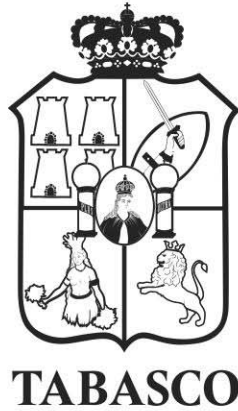


Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7521	AVISO DE RADICACIÓN. NOTARÍA 38. EXTINTO: AURELIO ANTONIO ZAMBRANO SOLANES. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 7548	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00354/2022.....	3
No.- 7549	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 652/2021.....	6
No.- 7550	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 360/2020.....	11
No.- 7551	VÍA ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 381/2020.....	18
No.- 7552	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN EXP. 365/2020.....	25
No.- 7566	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 178/2022.....	28
No.- 7567	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 87/2022.....	34
No.- 7569	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 206/2022.....	38
No.- 7571	ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS EXP. 180/2022.....	44
No.- 7580	NOTARÍO PÚBLICO No. 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTA: ROSA AURORA CUPIL MAGAÑA. PRIMERA PUBLICACIÓN. Villahermosa, Tabasco.....	50
No.- 7582	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2021.....	51
No.- 7583	ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 033/2022.....	54
No.- 7584	JUICIO ORD. CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 387/2011.....	58
No.- 7585	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 276/2022.....	63
No.- 7586	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00192/2022.....	67
No.- 7587	JUICIO ORD. CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 993/2021.....	73
No.- 7588	ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA A PLAZOS (O ABONOS) EXP. 158/2018.....	78
No.- 7589	JUICIO ESPECIAL HPOTECARIO EXP. 64/2016.....	81
	INDICE.....	84



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: MmW+gl2l1joE7Hzl9DD+LrTeQDr09LVFzao3ZnYe11ohGS+uRXikqIFKSCLyKgLjTFOINXGxBA  
NJQGIVbTWVXy/k9+2kEUIHhtqIGWSnj7L5L1Qmnyv7AR+qWiJoziwq+HcYPh9zCqTCM0GQNp2Sh+QoTJ9TMIC  
0YZbE468kGjrlcZjrCgyXai2BShHf8Ztk9IBs4V/4C7I7XLQuE8Bnc8fLlcVCSfNoa3mkj22xJca63BWc/3pw249wOTCI  
OwfWVA7bi5Ho2g/BUWb2KGgHF8hQRrLlvuw/eemt9NSQf4rYKc9k4GGfJL5pPj8P1+q19VnUZw0mDbomXHA4t4Ct  
qA==